



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 125 del Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", según ley 12.120, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 125º: El Intendente gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) sueldos mínimos **ni superior a (25) sueldos mínimos.**

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de cada Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

Los Municipios que tengan doce (12) y catorce (14) Concejales deberán elevar el número de sueldos mínimos a doce (12) **con un máximo de (17)**. Los Municipios que tengan dieciséis (16) y dieciocho (18) Concejales, a catorce (14) **con un máximo de (20)** y los que tengan veinte (20) y veinticuatro (24) Concejales a dieciséis (16) **con un máximo de (25)**. En todos los casos los presupuestos municipales podrán prever una partida mensual para gastos de representación **con rendición de cuentas que no superen el 33% del sueldo establecido por presupuesto.** El sueldo del Intendente y la partida que se asigne para gastos de representación, no podrán ser unificados.



LIC. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto trabajo tiene por objeto introducir cambios sustanciales en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58). Si bien sabemos que nuestra organización municipal se debe un debate profundo y una reforma integral en su conjunto, hay aspectos que no pueden esperar este marco de acuerdo necesario para lograr este fin.

Necesitamos plantear abiertamente un problema que se presenta en muchos municipios y tiene que ver con la remuneración de los Intendentes municipales, donde el vacío y la ambigüedad de nuestra Ley Orgánica es poco transparente.

El actual artículo 125° establece que **“el Intendente gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) sueldos mínimos”**, luego se establecen diferentes escalas de acuerdo a la cantidad de miembros de cada HCD: **“Los Municipios que tengan doce (12) y catorce (14) Concejales deberán elevar el número de sueldos mínimos a doce (12). Los Municipios que tengan dieciséis (16) y dieciocho (18) Concejales, a catorce (14) y los que tengan veinte (20) y veinticuatro (24) Concejales a dieciséis (16)”**.

Como se puede apreciar, se establece un piso pero no se establece ningún techo, por lo cual hay municipios donde los sueldos de los intendentes municipales se transforman en un verdadero escándalo. En pos de la transparencia creo que debemos avanzar sobre los techos de dichos sueldos y dejarlos claramente



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

establecidos en la Ley Orgánica. A fin de evitar distorsiones, abusos y para clarificar esta situación, propongo introducir junto con los mínimos, lo techos para transparentar y garantizar la eficaz utilización de los recursos públicos, la modificación propuesta es: *“Los Municipios que tengan doce (12) y catorce (14) Concejales deberán elevar el número de sueldos mínimos a doce (12) con un máximo de (17). Los Municipios que tengan dieciséis (16) y dieciocho (18) Concejales, a catorce (14) con un máximo de (20) y los que tengan veinte (20) y veinticuatro (24) Concejales a dieciséis (16) con un máximo de (25)”*.

Este tope o techo propuesto se justifica con que el techo no puede superar 1/3 del piso propuesto y que corresponderá a cada municipio determinar cuál es el sueldo de su intendente dentro de la escala entre límites y máximos establecidos por esta ley orgánica.

Para concluir, y siempre dentro del artículo 125°, propongo regular también uno de los aspectos más controversiales y que han dado lugar a múltiples conflicto y sospechas, y que tiene que ver con las partidas mensuales de **“gastos de representación”**. Actualmente se establece que: **“En todos los casos los presupuestos municipales podrán prever una partida mensual para gastos de representación sin rendición de cuentas. El sueldo del Intendente y la partida que se asigne para gastos de representación, no podrán ser unificados”**.

En sintonía con las reformas propuestas me parece que debemos avanzar en el control de esto, con un texto mucho más taxativo que exprese claros controles y límites: **“En todos los casos los presupuestos municipales podrán prever una partida mensual para gastos de representación con rendición de cuentas que no superen el 33% del sueldo establecido por presupuesto. El**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sueldo del Intendente y la partida que se asigne para gastos de representación, no podrán ser unificados”.

Creo que estas reformas no solo son necesarias sino también saludables para nuestro régimen municipal, presentan un avance en términos de transparencia en la gestión y manejos de recursos del ámbito local. Ayudan a fortalecer la credibilidad de nuestras instituciones y sus representantes con la sociedad civil, en definitiva constituyen un aporte sustancial para la calidad democrática.

En virtud de los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de Ley.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.